

INSTRUCCION No. 69

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 27 de febrero de 1978, "Año Del XI Festival".

SOBRE: APLICACIÓN UNIFORME DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY NÚMERO 4 DE 1977 EN LO QUE ATAÑE A LA MATERIA LABORAL.

POR CUANTO: Resulta necesario a los fines de la aplicación uniforme de las disposiciones transitorias de la Ley número 4, de 16 de agosto de 1977, en lo que atañe a la materia laboral, el dictar las reglas que viabilicen su mejor interpretación.

POR TANTO: El consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, al amparo del número 11 del artículo 24 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, al ejercitar la facultad que le concede al Pleno el inciso 5) del Artículo 21 de la propia Ley, resuelve dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 69

PRIMERO: Los recursos de apelación establecidos ante los Consejos del Trabajo con anterioridad al 25 de febrero de 1978, pasarán al conocimiento de los Tribunales Provinciales Populares, los que continuarán tramitándolos con sujeción a lo establecido en los artículos 724 y 725 de la Ley de procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.

SEGUNDO: Los recursos contra resoluciones dictadas con anterioridad al 25 de febrero de 1978 en expedientes de apelación, en los que no ha decursado el término de los diez días para establecer el recurso de revisión franquado por el artículo 42 de la derogada Ley 1166 de 23 de septiembre de 1964, serán presentados ante los tribunales provinciales Populares que lo sustanciarán de conformidad con los artículos 724 y 725 de la Ley de procedimiento Civil, administrativo y Laboral.

TERCERO: Los recursos de revisión establecidos ante los Consejos de Apelación Regionales con anterioridad al 25 de febrero de 1978, pasarán al conocimiento de los tribunales provinciales Populares, los que continuarán tramitándolos con sujeción a lo establecido en los artículos 724 y 725 de la Ley de procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.